

Los Clubs que formen parte de la coalición liberal, deberán modificar sus estatutos particulares en el sentido de lo que preceptúen los Estatutos generales, y con tendencias al sistema federativo al señalar las relaciones que deben existir entre los Clubs de las capitales de los Estados, los de las cabeceras de Distrito y las agrupaciones de los Municipios.

II.

De la propagación de los principios liberales.

17.^a Décima séptima.

Para el efecto de la propagación de los principios, los liberales deben agruparse en Clubs.

18.^a Décima octava.

Cada Club organizará conferencias públicas sobre instrucción cívica.

19.^a Décima nona.

Cada Club procurará establecer una Biblioteca Pública en el lugar de su residencia.

20.^a Vigésima.

Todos los miembros de los clubs contribuirán, en la medida de sus facultades intelectuales y de sus recursos pecuniarios, para celebrar dignamente los días faustos de la patria.

21.^a Vigésima primera.

Ningún liberal enviará á los planteles de educación dirigidos por el Clero, á los niños que estén bajo su potestad, ni en manera alguna contribuirá en favor del mismo Clero.

22.^a Vigésima segunda.

Los Clubs dirigirán excitativas á los Gobiernos en el sentido de que en los programas escolares se dé suma importancia á las asignaturas que tiendan á despertar el amor patrio y á infundir los principios de la libertad humana en sus más importantes manifestaciones.

23.^a Vigésima tercera.

Cada Club tendrá la obligación de organizar juntas destinadas á vigilar á los maestros en el desempeño de sus funciones é impedir la violación de las Leyes de Reforma en lo que á ellos concierne.

24.^a Vigésima cuarta.

Los Clubs cuyos recursos lo permitan, trabajarán por el establecimiento de escuelas primarias para adultos y para niños, sostenidas por los liberales á fin de que sirvan de base á la educación que por medio de la prensa habrá de difundirse.

25.^a Vigésima quinta.

Los diferentes Clubs recomendarán á los liberales que se constituyan en formales educadores de sus familias, consagrándoles conferencias de carácter liberal, y á la vez procurarán la organización de reuniones sociales educativas en el mismo sentido, que aseguren el éxito de esas conferencias.

26.^a Vigésima sexta.

Los Clubs liberales establecidos en la República, tienen obligación de trabajar por que se implante en sus respectivas localidades la instrucción primaria gratuita, laica y obligatoria.

27.^a Vigésima séptima.

Se organizarán y fomentarán por dichos clubs, sociedades obreras en las que se instruya á los asociados sobre sus derechos naturales y deberes civiles y políticos.

28.^a Vigésima octava.

Igualmente se fomentarán y organizarán sociedades mutualistas para la defensa de las prerrogativas y derechos de sus miembros, y para desarrollar en el pueblo el espíritu de ahorro y de economía de fuerzas, á la vez que se trabajará por extirpar el alcoholismo del seno de esas agrupaciones y de la sociedad en general.

29.^a Vigésima novena.

Cada uno de los clubs procurará establecer un órgano, destinado á la propaganda, cuyas tendencias y pensamientos políticos sean netamente liberales.

30.^a Trigésima.

Tan pronto como las circunstancias lo permitan, se organizará una sociedad anónima, que tendrá por objeto sostener un periódico diario, órgano de los supremos intereses del Partido Liberal, cuya reglamentación, dirección y administración se señalará en los Estatutos cuya redacción se ha confiado al Club «Ponciano Arriaga.»

31.^a Trigésima primera.

Los Clubs se preocuparán de un modo